



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos Presidentes de las Comisiones de Gobernación, de Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, fue turnada la denuncia de juicio político de fecha 29 de marzo del año 2007, presentada el día 30 del mismo mes y año con relación al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, sobre la cual emitimos el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia

En términos de lo dispuesto por los artículos 58, fracción XIX, párrafo II, y 151 de la Constitución Política local, compete a este Honorable Congreso del Estado, conocer de las denuncias de juicio político presentadas en relación a los servidores públicos.

Acorde a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, los Presidentes de las Comisiones de Gobernación, de Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, deben realizar un análisis previo de las denuncias de juicio político a efecto de emitir el correspondiente Dictamen, para determinar si éstas son procedentes y por lo tanto ameritan y justifican el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

inicio de un juicio político, hecho lo cual se somete el presente a la consideración del Honorable Pleno de este Poder Legislativo a fin de que se produzca la discusión y votación en torno a su aprobación, en observancia a lo dispuesto en el artículo 86, párrafo 2, en relación con lo previsto en los apartados B, C y D, de la Sección Cuarta, del Capítulo Tercero, del Título Tercero, de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas.

II. Naturaleza jurídica

El juicio político es un procedimiento regulado por la Constitución Política local y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, tiene por objeto determinar las responsabilidades en que pudieran incurrir los servidores públicos que por su investidura y por la naturaleza de sus funciones, están sujetos a este procedimiento sancionatorio.

La sustanciación de este procedimiento prevé la participación de dos instancias: El Congreso del Estado, como órgano de acusación y el Supremo Tribunal de Justicia, como jurado de sentencia; el primero debe determinar si la conducta atribuida al servidor público corresponde a las previstas por este procedimiento de acuerdo a la ley de la materia; si el denunciado está comprendido entre los servidores públicos susceptibles de ser sancionados por esta vía, y si la denuncia es procedente al grado de ameritar y justificar el inicio de un juicio político; de ser así, una vez



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

desarrollado el procedimiento legal respectivo, e integrada la acusación, deberá remitirse al Supremo Tribunal de Justicia a efecto de que la turne al Pleno de ese órgano judicial estatal, designándose a tres Magistrados que funcionarán como sección de enjuiciamiento quienes formularán sus conclusiones en vista de las consideraciones hechas al respecto y en los alegatos formulados, en su caso, proponiendo la sanción que en su concepto deba imponerse al denunciado o si es de absolverse, con la expresión de los motivos y fundamentos legales respectivos. Las resoluciones que estos órganos emitan, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política local, son inatacables.

Esta medida tiene su origen en la necesidad de salvaguardar el legal funcionamiento de las instituciones públicas, pero las determinaciones emanadas de él, no producen efectos sobre actos o resoluciones emitidos por los servidores públicos ya que no constituye un recurso ante un acto o resolución de una autoridad que pudiera tener como resultado variar el sentido de ellos, sino que su objeto es sancionar con la destitución e inhabilitación para desempeñar un empleo público por un determinado período al servidor público denunciado, como consecuencia de las irregularidades cometidas en el desempeño de sus funciones.

III. Procedimiento

La Constitución Política local, en su artículo 150, último párrafo, concede acción popular en la materia, al facultar a todo ciudadano para la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

formulación de una denuncia de esta naturaleza. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado ratifica este derecho en su artículo 12, sujetándolo a dos condiciones: hacerlo bajo su más estricta responsabilidad y, mediante la presentación de elementos de prueba, que acrediten la configuración de alguna de las causales de juicio político establecidas en la ley.

Respecto al procedimiento, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece que la denuncia deberá ser presentada por escrito y una vez ratificada, turnarse a los Presidentes de las Comisiones de Gobernación, de Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos para que realicen un examen valorativo y dictaminen si el acto u omisión atribuidos corresponden a los enumerados en el artículo 7 de la citada ley; si el inculpado está comprendido entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 2 del mismo cuerpo legal y, si la denuncia en cuestión es procedente y, por tanto, amerita y justifica el inicio de un juicio político, por lo cual procedería dar cuenta a la Comisión Instructora de este Congreso con el asunto. Esto implica el conocimiento y análisis de la denuncia con base en las pruebas que, de acuerdo a la Constitución Política local y la ley que regula el procedimiento, deben ser aportadas por quien la formule, así como las consideraciones expuestas en la misma, y la necesidad su vinculación con la causal o causales invocadas por el denunciante.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Antecedentes

Mediante escrito de fecha 29 de marzo del año 2007, recibido el día 30 del mismo mes y año en esta Representación Popular, se presentó denuncia de juicio político con relación al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, la cual fue ratificada el día 1º de abril del actual.

Básicamente, los promoventes de la denuncia en análisis argumentan que presuntamente líderes del Partido Revolucionario Institucional, distribuyen despensas con la leyenda “Unidos Avanzamos Más” a las familias tamaulipecas.

Se señala que las despensas no llegan a las familias más necesitadas, en términos de lo establecido en el citado programa, si no a domicilios ubicados en las colonias populares con gran cantidad de electores, condicionándose a que sus beneficiarios presenten credencial de elector y se afilien al referido partido político, con lo que pretenden vincular al Ejecutivo del Estado con dichas acciones.

En ese orden de ideas, se hizo referencia a presuntos actos realizados por personas que se dice, descargaban despensas del programa “Unidos Avanzamos Más” en diversos municipios del Estado de Tamaulipas, lo que se pretende sustentar por medio de cuatro discos compactos que contienen videograbaciones en los municipios de Reynosa, Nuevo Laredo y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Matamoros, Tamaulipas, así como fotografías digitales tomadas a quienes cargaban despensas para el cumplimiento del citado programa gubernamental en el municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas.

Así mismo, se ofreció documental mediante la cual pretenden justificar el uso dado a una bodega, para el programa gubernamental “Unidos Avanzamos Más”, propiedad del Gobierno Federal.

V. Análisis de procedencia

En principio, debemos considerar que en términos del artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, puede formular por escrito, denuncia ante el Congreso local, por las conductas a que se refiere el artículo 7 de ese ordenamiento. Presentada la denuncia y ratificada dentro de los tres días hábiles siguientes, deberá turnarse con la documentación que le acompañe, a los Presidentes de las Comisiones de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, para que dictaminen sobre su procedencia.

Bajo esa premisa, se procede a realizar el estudio correspondiente en los siguientes términos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En primer lugar, debe tomarse en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, que establece:

“ . . . Es procedente el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.”

La interpretación de esta norma nos conduce a establecer que esos actos u omisiones deben considerarse como resultado directo del ejercicio de las facultades que a los servidores públicos les corresponden, inherentes a su cargo, en el marco legal que rige sus atribuciones.

Asimismo, debe determinarse si los actos u omisiones atribuidos al denunciado, de acuerdo a lo previsto en el inciso a) del precepto citado, corresponden a las enumeradas por el artículo 7° del citado ordenamiento, las cuales se transcriben a continuación:

- “ . . .a).- El ataque a las instituciones democráticas;*
- b).- El ataque a la forma de gobierno establecida por la Constitución del Estado;*
- c).- Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales;*
- d).- El ataque a la libertad de sufragio;*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- e).- *La usurpación de atribuciones;*
- f).- *Cualquier infracción a la Constitución local cuando cause perjuicios graves al Estado, a uno o varios municipios del mismo, o de la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;*
- g).- *Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior;*
- h).- *Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de las Administraciones Públicas Estatal o Municipal y a las leyes que determinen el manejo de los recursos económicos Estatales o Municipales. . .”.*

Bajo ese contexto, debe estimarse que de acuerdo al artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, corresponde a los integrantes de esta Instancia de Valoración Previa para las denuncias de juicio político, determinar, entre otros aspectos, si la denuncia en cuestión reúne los requisitos de procedibilidad para el inicio de un juicio político.

En primer término, esta instancia de valoración previa, estima pertinente mencionar que no pasa inadvertido la existencia de un régimen especial de responsabilidades respecto del Titular del Poder Ejecutivo, por así disponerlo el Título XI, Capítulo Único, el cual se denomina “DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS”.

Sin embargo, sin demérito de lo anterior, procedemos a realizar el análisis de las manifestaciones vertidas en la presente denuncia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Así, se infiere como argumentos torales tanto del escrito de cuenta, como de los elementos de prueba que se acompañan, la presunta comisión de actos irregulares en torno a la entrega de despensas en el marco del programa social denominado “Unidos Avanzamos Más”. Al efecto se vierten distintas manifestaciones con las que se pretende acreditar, de forma exclusiva, por medio de una serie de imágenes fotográficas, así como de video en las cuales se narra la realización de actividades relacionadas con los presuntos actos materia de la denuncia, al respecto es menester señalar lo siguiente.

Los denunciantes narran una serie de hechos presuntamente sucedidos; sin embargo, se desprende que no les constan por sus propios sentidos, que se hayan desarrollado en la forma, tiempo y modo invocados, por lo que el hecho de que sea suscrito por varios promoventes en nada contribuye a valorar su dicho; por lo tanto, el único medio aportado a esta instancia son los anexos señalados en el capítulo de pruebas del escrito de cuenta, mismo que será valorado mas adelante.

Con base en el anterior argumento, se procede a realizar una valoración a las pruebas exhibidas por los promoventes. En ese contexto, si bien los distintos avances en la ciencia y la tecnología, existen pruebas técnicas para demostrar hechos en el ámbito jurídico, como lo son la fotografía y las grabaciones videográficas los cuales constituyen un elemento que puede resultar útil para coadyuvar a la comprobación de determinados hechos, en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

virtud de que en ellos se reproducen imágenes de situaciones que pueden llegar a tener un significado relevante en la secuela de un procedimiento; sin embargo, debe considerarse que esos medios electrónicos, por sí solos, carecen de la eficacia suficiente para acreditar la comisión de un acto, toda vez que el contenido de dichos medios electrónicos puede ser manipulado, editado, alterado o modificado desvirtuando las imágenes captadas en ellos, o inclusive ilustrar la representación de hechos premeditadamente articulados, los cuales podrían no ser un fiel reflejo de la realidad, razón por la cual este tipo de medios, por si solos, no tienen un alcance probatorio eficaz. No obstante lo anterior, los denunciantes no perfeccionaron su contenido y de ésta manera se estar en imposibilidad de valorar con certeza jurídica dichos elementos.

A mayor abundamiento, con el solo contenido de los elementos electrónicos aportados y la afirmación de los denunciantes no se infiere la participación de ningún tipo a cargo del sujeto de la denuncia, sin que se haya aportado un elemento que pueda generar convicción en torno a los presuntos actos irregulares atribuidos.

Como se comenta en el caso concreto, se vierten una serie de aseveraciones con las que se pretende demostrar, de manera exclusiva, mediante diversas videograbaciones, la existencia de un hecho, lo cual resulta insuficiente para el inicio de un procedimiento de responsabilidad, toda vez que el ofrecimiento de un elemento de prueba aislado adolece de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

eficacia para demostrar su existencia, ya que para tal efecto debe existir la concurrencia o convergencia de distintas probanzas indiciarias de cuya articulación, concatenación y engarce pueda objetivamente obtenerse una verdad fehaciente.

En virtud de lo expuesto, y toda vez que los hechos narrados por el promovente resultan meras afirmaciones sin fundamento, las cuales no pueden conducir a la presunción de la existencia de una conducta de las consignadas en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, relativas a una acción u omisión que redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, así como tampoco se advierte infracción alguna a los preceptos constitucionales o legales, con lo que se pudiera causar perjuicios graves al Estado o a la sociedad, ataque a las instituciones democráticas o que se motive un trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones, se concluye que en el presente caso no se reúnen los requisitos para la instauración del procedimiento respectivo, en consecuencia, la denuncia en análisis deviene improcedente.

Con base en los argumentos vertidos, esta instancia conformada por los suscritos, emite el presente dictamen en el ámbito de su competencia y da cuenta con él a este Honorable Pleno Legislativo, poniendo a su consideración el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO

ARTICULO PRIMERO. No ha lugar a turnar a la Sección Instructora la denuncia de juicio político radicada con el número de expediente JP-LIX-25, con relación al Titular del Poder Ejecutivo estatal, por no cumplir las exigencias del artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

ARTICULO SEGUNDO. Notifíquese a los interesados la presente resolución, y archívese el expediente relativo con el carácter de asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado a los 7 días del mes de diciembre del año dos mil siete.

PRESIDENTE DE LA COMISION DE GOBERNACION

DIP. ARMANDO MARTINEZ MANRIQUEZ

**PRESIDENTE DE LA COMISION DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**PRESIDENTE DE LA COMISION DE
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

DIP. JOSE GUDIÑO CARDIEL.

**DIP. JAIME ALBERTO G. SEGUY
CADENA.**

Hoja de firmas correspondiente al Dictamen recaído a la denuncia de Juicio presentada en relación a Titular del Poder Ejecutivo Estatal